EDICIÓN ESPECIAL

EDICIONES LEGALES

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Paquisha: De reforma al Art. 56 de la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y Plan de Uso y Gestión de Suelo o Normativa General Urbanística para el cantón 3**

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- **Gobierno Provincial de Napo: Sustitutiva que reglamenta el alquiler de maquinaria pesada agrícola y camiones 8**

01-2022-HGADPCH Gobierno Provincial de Chimborazo: Que reforma a la Ordenanza No. 01-2020-HGADPCH para actualizar la planificación mediante la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para el período 2020 - 2023, al Plan Nacional de Desarrollo, Creación de Oportunidades 2021 - 2025 23

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Saracay: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021 - 2025 ..... 41**

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Moromoro: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial -PDOT- 2019 - 2023 ... 50**

Año I - Nº 399 - 63 páginas
Quito, martes 16 de agosto de 2022

Págs.

GADPRB-2022-01-006 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bolívar: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 55

G.A.D. MUNICIPAL DE Paquisha administración 2019-2023

SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

JUSTIFICACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, determina como una obligación previo la de impulsar la inversión pública en bienes, obras y servicios a favor de cada jurisdicción cantonal, elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y paralelamente el Plan de Uso y Ocupación del Suelo, en base a las potencialidades y vocación territorial que tiene cada Cantón; en esa virtud el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, ha actualizado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con un horizonte de 12 años; sin embargo al haber emitido el Gobierno Nacional la Actualización del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y las políticas públicas a implementarse en los diferentes sectores, se hace imprescindible que el mismo esté en armonía con el Plan de Desarrollo Cantonal, por consiguiente es necesario y se justifica desde el punto de vista legal y técnico, la reforma parcial al Art. 56 de la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paquisha y Plan de Uso y Gestión de Suelo o Normativa General Urbanística para el cantón Paquisha, a efecto de incorporar las disposiciones que rigen la materia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas dispone: “(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda”.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas establece: “Según a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “De la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo. “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación, conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos.

Que, el artículo 2 ibídem, resuelve: “Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025".

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre del 2021, Expide las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025", el artículo 2. Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 55 literal a); 57 literales a) y e) del COOTAD;

EXPIDE:

LA REFORMA AL ART. 56 DE LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PAQUISHA Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO O NORMATIVA GENERAL URBANÌSTICA PARA EL CANTÓN PAQUISHA.

Art. 1.- refórmese el Art. 56 de la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paquisha y Plan de Uso y Gestión de Suelo o Normativa General Urbanística para el cantón Paquisha, el mismo que dirá:

Art. 56. Márgenes de Protección de Ríos, Quebradas, vertientes, esteros, lagos y lagunas. - Los márgenes de protección de ríos y quebradas, vertientes, esteros, lagos y lagunas, se los ha incluido dentro del suelo no urbanizable, tanto por la necesidad de preservar el equilibrio ecológico, así como para proteger estos recursos de innegable valor, especialmente para receptar usos recreacionales y agrícolas.

Categoría	Margen de Protección
Ríos	50 metros desde la línea del cauce de mayor crecida a cada lado
Esteros	15 metros desde su ribera a cada lado.
Quebradas	15 metros desde su ribera a cada lado.
Vertientes	50 metros de diámetro a la redonda
Lagunas y lagos	30 metros desde su ribera

En estas áreas no se permitirá ningún tipo de construcción.

Mientras el Municipio no requiera ejecutar obras de protección, intervención o manejo de estas zonas verdes, los propietarios no podrán utilizar dicha área en labores agrícolas o de jardinería, de igual manera queda expresamente prohibido la extracción de acumulación de desechos o ubicación de actividades pecuarias que contaminen la quebrada, rio o laguna.

Las demás disposiciones reglamentarias contenidas en la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paquisha y Plan de Uso y Gestión de Suelo o Normativa General Urbanística para el cantón Paquisha, continuarán inalterables y vigentes.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Gaceta Oficial y en el dominio WEB institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinte y dos

Firmado por
ANGEL VICENTE CALVA JIMENEZ
EC

Ángel Vicente Calva Jiménez
ALCALDE DEL GADM DE PAQUISHA

Firmado por
ROCIO AYDE CUENCA GAONA
EC

Srta. Rocio Ayde Cuenca Gaona
SECRETARIA GENERAL (E)

RAZON. – Srta. Rocio Ayde Cuenca Gaona, Secretaria General Encargada del Concejo Municipal de Paquisha, **CERTIFICA**: que **LA REFORMA AL ART. 56 DE LA ORDENANZA "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PAQUISHA Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO O NORMATIVA GENERAL URBANISTICA PARA EL CANTÓN PAQUISHA**.- Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Paquisha en dos sesiones ordinarias celebradas el 10 y 13 de junio de 2022, en primero y segundo debate respectivamente, el mismo que es enviado al señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Paquisha, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Firmado por
ROCIO AYDE CUENCA GAONA
EC

Srta. Rocio Ayde Cuenca Gaona

SECRETARIA GENERAL (E)

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente **LA REFORMA AL ART. 56 DE LA ORDENANZA "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PAQUISHA Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO O NORMATIVA GENERAL URBANISTICA PARA EL CANTÓN PAQUISHA"**; y, dispongo su promulgación para conocimiento general. - Paquisha, A los trece días del mes de junio del año dos mil veinte y dos.

Publíquese de conformidad con la ley, y cúmplase.

Firmado por
ANGEL VICENTE CALVA JIMENEZ
EC
Ángel Vicente Calva Jiménez
ALCALDE DEL CANTON PAQUISHA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, disponiéndose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **LA REFORMA AL ART. 56 DE LA ORDENANZA "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PAQUISHA Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO O NORMATIVA GENERAL URBANISTICA PARA EL CANTÓN PAQUISHA".-** Paquisha, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinte y dos.- LO CERTIFICO.

Firmado por
ROCIO AYDE CUENCA GAONA
EC
Srta. Rocio Ayde Cuenca Gaona
SECRETARIA GENERAL (E)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, AGRICOLA Y CAMIONES DEL GOBIERNO AUNTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, como actor principal del desarrollo tiene la Misión de Formular y gestionar proyectos que apoyen al desarrollo sustentable, incluyente y participativo de la Provincia, relacionados con el fomento productivo, movilidad, gestión ambiental y prestación de servicios públicos, garantizando el buen vivir, y con la Visión de Incrementar la eficacia y eficiencia en el desarrollo de proyectos en el ámbito productivo, movilidad y ambiental de la provincia de Napo, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. En este contexto se crea la Subdirección de Riego y Drenaje, con su denominación de COORDINACION DE RIEGO Y DRENAJE encargada de implementar la competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener los sistemas de riego y drenaje de la Provincia de Napo., cuya misión es fortalecer las actividades de Riego y Drenaje a nivel provincial, fomentando el desarrollo de potenciales actividades que permitan generar desarrollo territorial de manera participativa y técnica. Igualmente disminuyendo riesgos como inundaciones, anegamientos, deslaves, que generen vulnerabilidad en las actividades humanas.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 95 de la Constitución dispone: "*Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (…) la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de democracia representativa, directiva y comunitaria*"

Que, el artículo 96 de la Norma Suprema, manifiesta**:** "*Se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)*".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos los Consejos Provinciales, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 Ibídem, los gobiernos autónomos descentralizados provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 3, 4, y 5 determinan que: "*Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (…) 3) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas (…) 2) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (…); 4) La gestión ambiental provincial; 5) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y (…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales*".

Que, el artículo 282 de la Constitución de la República, manifiesta el Estado es el encargado de regular el uso y manejo del agua de riego bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental para ello prohibirá toda forma de privatización del agua y regulará que la gestión y la prestación del servicio sea exclusivamente por personas jurídicas, estatales o comunitarias.

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*(…) La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias*".

Que, el Consejo Nacional de Competencias, según Resolución Nro. 0008-CNC-2011, publicada en el Registro Oficial 509 del 09 de agosto del 2011, trasfirió la competencia de Riego y Drenaje para: "*(…) planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Napo*".

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, en su artículo 5, dispone: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes(…)*".

Que, el artículo 42 del COOTAD manifiesta: "*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. -Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes*

competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".

Que, el COOTAD en el artículo 43, establece que, el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial, y en el artículo 47 literal a), que al consejo provincial le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, la Entidad Provincial con el equipo caminero que posee, brinda un gran servicio a la colectividad, el mismo que se encuentra en condiciones de ser alquilado a particulares que lo requieran, siendo necesario reglamentar su utilización y la fijación de valores, lo que contribuirá a la obtención de recursos económicos; dichos trabajos a realizar deberán cumplirse con la planificación de trabajo estipulada por la Subdirección de Riego y Drenaje priorizando la atención al sector comunitario y/o asociativo.

Que, mediante Resolución de Consejo N° 216, adoptada en Sesión Ordinaria del 25 de Abril del 2022, aprobó en primer debate el "Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Alquiler de Maquinaria Pesada y Agrícola del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo", conforme al memorando N° 0234-2022-PS, de 20 de abril del 2022, suscrito por la abogada Zoila Esther Paucay, Procuradora Síndica.

Que, con oficio N° 006-CL-GADPN, de 20 de mayo del 2022, suscrito por el Abogado Isaías Pasochoa Gualli, Presidente de la Comisión Permanente de Legislación, remite el informe para la aprobación en segundo debate de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Alquiler de Maquinaria Pesada y Agrícola del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo";

Que, la Cámara Provincial, en sesión ordinaria del 30 de junio del 2022, mediante Resolución N° 219, aprobó en segundo y definitivo debate de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Alquiler de Maquinaria Pesada y Agrícola del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo;

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a) y j); 261, 322 y 323 del COOTAD,

E X P I D E

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA AGRICOLA Y CAMIONES DEL GOBIERNO AUNTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza establece las normas y procedimiento sobre el pago de una tasa por el alquiler y utilización de la maquinaria pesada, agrícola y camiones de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será dentro de la jurisdicción de la provincia de Napo.

Artículo 3.- De la Maquinaria pesada, agrícola y camiones.- La maquinaria pesada, agrícola, camiones y demás mobiliario que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, es de uso exclusivo para la ejecución de la obra pública y servicios agrícolas y transporte en la provincia de Napo.

Exceptúese de esta generalidad, a personas naturales (particulares) que se radiquen dentro de la circunscripción provincial, quienes podrán acceder al alquiler de la maquinaria especializada, agrícola y camiones de la Dirección de Fomento Productivo Riego y Drenaje.

CAPITULO I

MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUNTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO PARA RIEGO Y DRENAJE

Artículo 4. Del alquiler de maquinaria pesada del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial De Napo para riego y drenaje. – Las personas naturales, y organizaciones agroproductivas y/o emprendedores que se radiquen dentro de la circunscripción provincial, podrán acceder al alquiler de la maquinaria especializada en Riego y Drenaje, de propiedad del GAD Provincial.

Para efectos de alquiler se establece los siguientes valores más IVA:

DDIRECCION DE FOMENTO PRODUCTIVO, RIEGO Y DRENAJE – ALQUILER A PERSONAS PARTICULARES Y ORGANIZACIONES AGROPRODUCTIVAS Y/O EMPRENDEDORES		
Excavadora Doosan	Hora	USD 23.32.
Excavadora Caterpillar 312	Hora	USD 17.70
Mini Excavadora Caterpillar 302.4D	Hora	USD 7.25

El cobro del servicio será por concepto de construcción, mantenimiento y limpieza de drenajes en suelos inundados, construcción de piscinas no mayor a 800 m² cuadrados de espejo de agua por cada una, y otras actividades en beneficio del sector productivo (terraplenes para comunidades y/o asociaciones jurídicas para fines productivos), ejecutada con la maquinaria de la competencia de Riego y Drenaje tendrá un costo según la maquinaria destinada para el cumplimiento de los objetivos del trabajo.

Se exceptúa del pago de la tasa de alquiler de la maquinaria pesada de riego y drenaje a las organizaciones, asociaciones o comunidades, siempre que sean legalmente constituidas y cuenten con los nombramientos de la directiva vigentes, y el beneficio prestado sea ejecutado en terrenos debidamente legalizados o que acredite lo antes dicho, comunales y/o globales, criterio que se aplicará de la misma forma para los GAD Parroquiales, previo a inspecciones e informe de inspección. Así mismo gozaran de esta exoneración las personas con capacidades especiales que se dediquen a procesos productivos, siempre y cuando presenten el carnet del CONADIS o Certificación de la Dirección Ejecutiva o la institución correspondiente.

Artículo 5.- DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL ALQUILER DE LA MAQUINARIA PESADA PARA RIEGO Y DRENAJE. - Para efectos de alquiler de la maquinaria pesada de propiedad del GADPN, para riego y drenaje, el requirente deberá presentar su petición dirigida al señor/a Prefecto/a, en la cual justificará la necesidad de utilización de dicha maquinaria de acuerdo al siguiente detalle por tipo de beneficiario:

PERSONAS NATURALES	**COMUNITARIO/ASOCIACION**	**GADS PARROQUIALES**
Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación del peticionario	Copia de escritura o Carta Aval emitido por el GAD Parroquial donde esté ubicado el predio	Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación del Presidente del GAD Parroquial.
Copia de escritura pública del predio	Registro actualizado de la Directiva	Nómina de los integrantes del GAD Parroquial
Certificado de gravamen del predio	Acuerdo Ministerial de la Comunidad o Certificado de trámite de constitución asociación o comunidad otorgado por la entidad correspondiente.	Registro Oficial de Constitución del GAD Parroquial.
Pago del	Nómina de los Beneficiarios	Nombramiento del

impuesto predial actualizado		Presidente del GAD Parroquial.
Certificado de no adeudar al GADPN	Copias de cedulas de ciudadanía y certificados de votación de los beneficiarios	Autorización emitida por el Presidente del GAD Parroquial
Permiso Ambiental será obtenido por el beneficiario. (etapa construcción)	El permiso Ambiental será obtenido a través de la Dirección de Gestión Ambiental del GADPN (etapa construcción)	Copia de escritura pública del GAD Parroquial
Permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica	Autorización otorgada por el Presidente de la Asociación o Comunidad.	El permiso Ambiental será obtenido a través de la Dirección de Gestión Ambiental del GADPN (etapa construcción)
Factura de pago del servicio solicitado	Permiso otorgado por la Autoridad, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica	Permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Una vez completo el expediente se procede con la solicitud de pago anticipado que será recaudado por la Unidad de Tesorería del GAD Provincial de Napo.

Una vez aprobada la solicitud, y realizado el pago respectivo en tesorería del GAD Provincial, esta será remitida, a la Subdirección de Riego y Drenaje, a fin de que se inserte en la planificación respetando el orden de ingreso y se designará el personal técnico y de campo que ejecutará el trabajo, esto a fin de que se realice las inspecciones de factibilidad, cálculo de horas de trabajo, maquinas a utilizar y gestión de permisos ambientales de acuerdo al trabajo a realizar; finalmente emitirán un informe técnico debidamente motivado y sustentado;

Artículo 6.- Previo a la ejecución de los trabajos de construcción, mantenimiento y limpieza de drenajes en suelos inundados, construcción de piscinas no mayor a 800 m² cuadrados de espejo de agua por cada una, y otras actividades en beneficio del sector productivo y de la colectividad, (terraplenes para comunidades y/o

asociaciones jurídicas para fines productivos), se obtendrá el permiso ambiental, que será otorgado por el GAD Provincial de NAPO, a través de la Dirección de Ambiente y Cuencas Hidrográficas, permiso que será exclusivamente para la etapa de construcción de los trabajos que se realicen.

La obtención del permiso que otorga el MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA será obligación y responsabilidad del beneficiario, y es un requisito para continuar con el trámite de la prestación de servicio de alquiler de la maquinaria de la Subdirección de Riego y Drenaje.

Artículo 7.- Los trabajos realizados por el operador se regirán en base al planificación presentado por la Dirección de Fomento Productivo Riego y Drenaje a través de la Subdirección de Riegos y Drenajes, dentro de cuyo cumplimiento se regirá a la realización de construcción, mantenimiento y limpieza de drenajes en suelos inundados, construcción de piscinas no mayor a 800 m² cuadrados de espejo de agua por cada una, y otras actividades en beneficio del sector productivo, (terraplenes para comunidades y/o asociaciones jurídicas para fines productivos), esto en cuanto a la maquinaria pesada; ejecutada con la maquinaria de la Competencia de Riego y Drenaje.

Queda terminantemente prohibida su utilización en obras de vialidad, carga de material pétreo, desbanques, construcción de plataformas y otras actividades que no sean el fortalecimiento del sector agropecuario, salvo el caso de una declaratoria de emergencia dictada por el GADPN, o a su vez por necesidad institucional.

Artículo 8.- Para contabilizar el tiempo de alquiler, el Subdirector /a de Riego y Drenaje, designará al personal técnico que se encargará de verificar y cuantificar las horas que serán trabajadas por la maquinaria, y emitirá un informe técnico que contendrá los datos del beneficiario, datos topográficos, ambientales, tiempo del servicio, finalidad del servicio, cuantificación de las horas, conclusiones y recomendaciones, este informe servirá de base para el pago del alquiler de la maquinaria pesada que el GADPN otorga a los peticionarios.

Artículo 9.- El proceso de recaudación del valor por el servicio estará a cargo de la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Tesorería del GADPN, quien emitirá la factura pre impresa y pre numerada, establecida bajo el sistema de control interno autorizado por la ley, a favor del beneficiario.

El valor recaudado por el servicio será usado en forma exclusiva para mantenimiento, repuesta y accesoria de la máquina pesada perteneciente a la Subdirección de Riego y Drenaje.

CAPITULO II

MAQUINARIA AGRICOLA DEL GOBIERNO AUNTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO PARA LA TECNIFICACIÓN DE CULTIVOS

Artículo 10.- De la maquinaria agrícola.- La maquinaria agrícola y aperos que posee el Gobiernos Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, son de uso exclusivo para la tecnificación de cultivos en la provincia de Napo, la maquinaria puede ser alquilada a personas particulares que radiquen en la jurisdicción, la Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, será la encargada de planificar su intervención siempre y cuando el/la Director/a de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, informe al Prefecto o Prefecta su disponibilidad y conveniencia; en cumplimiento irrestricto a la normativa legal aplicable para cada caso, su inobservancia, podría acarrear sanciones.

Artículo 11.- Del alquiler de maquinaria agrícola del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial De Napo. - Para efectos de alquiler se establece los siguientes valores:

UNIDAD DE FOMENTO PRODUCTIVO – ALQUILER A PERSONAS PARTICULARES Y ORGANIZACIONES AGROPRODUCTIVAS Y/O EMPRENDEDORES		
Tractor Agrícola JOHN DEERE	Hora	USD 18,58
Tractor Agrícola CASE.	Hora	USD 12,21
Cosechadora de maíz KIOTI	Hora	USD 15,27

El cobro de la tasa por el servicio de alquiler será destinado para el mantenimiento correctivo y preventivo, mano de obra y combustible para las actividades agrícolas en beneficio del sector productivo; los trabajos del tractor agrícolas serán los siguientes: labores de arado, cosechado y sembrado con sus respectivos aperos, remolque para transporte de productos agrícolas, maderables, frutales, ejecutada con la maquinaria de la Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje para el cumplimiento de los objetivos del trabajo.

Artículo 12.- DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL ALQUILER DE LA MAQUINARIA AGRICOLA. - La prestación de los servicios se dará en beneficio del sector productivo particular y/o comunitario/asociativo

para lo cual es necesaria la presentación de los siguientes documentos habilitantes:

DOCUMENTOS SERVICIO PARTICULAR	**DOCUMENTOS SERVICIO COMUNITARIO/ASOCIACION**	**DOCUMENTOS SERVICIO GAD PARROQUIALES**
Copia de Cedula de beneficiario	Copia de escritura o Carta Aval por la Junta Parroquial.	Copia de Cedula del presidente de la Junta Parroquial.
Copia de escritura o contrato de compra y venta notariado.	Registro de la Directiva Actualizada	Nómina de los que conforman la Junta Parroquial
Permiso Ambiental será obtenido por el beneficiario, según la actividad a realizarse.	Acuerdo Ministerial de la Comunidad o Certificado de trámite de constitución asociación o comunidad otorgado por la entidad correspondiente.	Registro Oficial de Constitución de la Junta Parroquial.

Artículo 13.- Previo a la ejecución de los trabajos, se verificará que el propietario cuente con los respectivos permisos ambientales exclusivamente para la etapa de ejecución de los trabajos que se realicen, el beneficiario solicitante tendrá la obligación y responsabilidad de la obtención y cumplimiento del permiso ambiental para la etapa de operación y mantenimiento de la actividad solicitada que amerite.

Artículo 14.- Los trabajos emprendidos por el operador agrícola se regirán en base a una planificación presentada por la Dirección de Fomento Productivo Riego y Drenaje, quedando terminantemente prohibida su utilización en otras actividades que no sean el fortalecimiento del sector agropecuario, salvo el caso de una declaratoria de emergencia dictada por el GADPN, o a su vez por necesidad institucional.

Artículo 15.- El proceso de recaudación del valor por el servicio de alquiler de maquinaria agrícola estará a cargo de la Dirección Financiera, a través de la Unidad Respectiva (Tesorería), quien emitirá una factura pre impreso y pre numerada, establecida bajo el sistema de control interno autorizado por la ley, a favor del beneficiario previo a la dotación del servicio respectivo. El beneficio presentará la necesidad del servicio, una vez autorizada por la máxima autoridad ingresará a la planificación de la Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, para realizar las inspecciones, factibilidad, cálculo de horas maquinas a utilizar y gestión de permisos ambientales de acuerdo al trabajo a realizar; una vez completo el expediente se procede con la solicitud de pago que será recaudado por la Unidad de Tesorería. El valor recaudado por el servicio será usado en forma exclusiva para mantenimiento, repuesto y accesorios de la maquinaria agrícola de la Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje.

Artículo 16.- El Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje constatará y verificará las horas trabajadas por la maquinaria, por medio del personal técnico, previo a la presentación de un informe de factibilidad, en la que deberá constar, el informe de campo, prefactibilidad, permisos ambientales y forestales de ser el caso, con sus respectivos documentos de soporte, previo al ingreso de la maquinaria y una vez que se tenga el informe de factibilidad, solicitará la emisión del título correspondiente a la Dirección Financiera para que el usuario que utilizará la maquinaria, cancele los valores respectivos.

Artículo 17.- La maquinaria agrícola con sus aperos respectivos, cuando no se encuentre operando y en custodia del operador responsable; por la distancia y los recursos que conlleva la movilización desde las bodegas del GAD Provincial para la ejecución de cada uno de los trabajos, estas se almacenarán en cada una de los GADs Parroquiales de Misahualli, Ahuano y Chonta Punta, bajo el cuidado y protección del GAD Parroquial, quién deberá prever de un área cubierta para protección de las inclemencias del tiempo, así como suscribirá un acta de custodia de conformidad a lo establecido en el Reglamento Sustitutivo de Bienes del sector público.

Artículo 18.- Al considerarse un proyecto direccionado directamente a las Parroquias de Misahualli Ahuano y Chontapunta del Cantón Tena, su operatividad será exclusivamente en dicho territorio.

CAPÍTULO III

VEHÍCULOS DE CARGA PESADA TIPO CAMIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE LA PROVINCIA DE NAPO.

Artículo 19.- De los vehículos de carga pesada tipo camión. - Tienen un fin exclusivo en la fase de traslado de productos de la chakra, agrícolas y productos procesados o industrializados provenientes de materias primas obtenidas de la chakra; para la comercialización a distintos puntos de venta a nivel local, provincial y nacional. La prestación del servicio de transporte será gratuita siempre y cuando sea una organización debidamente constituida y sin fines de lucro, domiciliada en la Provincia de Napo, que esté inmersa en la actividad agrícola, productiva, valor agregado y comercialización de productos desarrollados en la provincia; a las personas naturales, empresas u organizaciones con fines de lucro se les cobrará una tasa por concepto de transporte por kilómetro recorrido.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, por medio de la Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje; deberá llevar la planificación de viajes y rutas, cronograma de actividades, para cubrir las necesidades de los solicitantes siempre y cuando cumplan con las debidas normas y condiciones de ser productos agrícolas o trasformados.

Artículo 20.- Del alquiler de los camiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial De Napo.- Para efectos de alquiler se establece los siguientes valores:

DIRECCIÓN FOMENTO PRODUCTIVO, RIEGO Y DRENAJE **ALQUILER A PERSONAS PARTICULARES Y ORGANIZACIONES AGROPRODUCTIVAS Y/O EMPRENDEDORES**	
Vehículos	Costo por Kilómetro
Camión grande HINO de 7.3 TON. - 172 HP – 2500 RPM	0,59 Ctvos.
Camión pequeño HINO de 2.7 TON. – 108 HP – 2500 RPM	0,55 Ctvos.

Para el uso de los vehículos tipo camión HINO de 7.3 TON. - 172 HP – 2500 RPM y para el vehículo tipo camión HINO de 2.7 TON. – 108 HP – 2500

RPM, la prestación del servicio de transporte no tendrá ningún costo para las organizaciones debidamente constituida y sin fines de lucro, domiciliada en la Provincia de Napo, que esté inmersa en la actividad agrícola, productiva, valor agregado y comercialización de productos desarrollados en la provincia, de igual manera tendrán gratuidad las instituciones públicas o GADS Parroquiales siempre y cuando el servicio sea destinado al traslado de productos de la chakra, agrícolas y productos procesados o industrializados provenientes de materias primas obtenidas de la chakra a diferentes puntos del país.

El cobro de la tasa por el servicio de alquiler será destinado para el mantenimiento correctivo y preventivo, mano de obra y combustible para las actividades de trasporte de productos agropecuarios en beneficio del sector productivo; las actividades que realizarán dichos camiones serán los siguientes: traslado de productos de la chakra, agrícolas y productos procesados o industrializados provenientes de materias primas obtenidas de la chakra a diferentes puntos del país; cumplimiento con los objetivos de trabajo de la Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje.

Artículo 21.- DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL ALQUILER DE LOS CAMIONES. - La prestación de los servicios se dará en beneficio del sector productivo particular y/o comunitario/asociativo para lo cual es necesaria la presentación de los siguientes documentos habilitantes:

PERSONAS NATURALES	**COMUNITARIO/ ASOCIACION**	**GADS PARROQUIALES**
Oficio solicitud	Oficio solicitud	Oficio solicitud
Copia cédula y papeleta de votación	Copia cédula y papeleta de votación del representante legal	Copia cédula y papeleta de votación del presidente de la junta parroquial.
Copia del RUC	Copia del RUC	Registro oficial de constitución de la Junta Parroquial
Permisos o guía del producto a movilizar (si lo amerita)	Acuerdo Ministerial o Resolución Administrativa	Nombramiento del Presidente de la Junta Parroquial
	Nómina de los beneficiarios con firmas	Permisos o guía del producto a movilizar (si lo amerita)

	Permisos o guía del producto a movilizar (si lo amerita)	

Artículo 22.- Previo a la salida de los camiones, se verificará que el producto a trasportar cuente con sus bebidos permisos o guías de movilización los cuales son responsabilidad y obligación directa de los solicitantes.

Artículo 23.- El conductor se regirá a la planificación de viajes y rutas así como al cronograma de actividades establecido presentado por la Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje; quedando terminantemente prohibido su utilización en otras actividades que no sean para el transporte de productos de la chakra, agrícolas e industrializados; y otras actividades que no sean para el fortalecimiento de las cadenas productivas; salvo el caso de una declaratoria de emergencia dictada por el GAD Provincial de Napo, o a su vez por necesidad institucional.

Artículo 24.- El proceso de recaudación del valor por el servicio estará a cargo de la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Tesorería del GAD Provincial de Napo, quien emitirá la factura pre impresa y pre numerada, establecida bajo el sistema de control interno autorizado por la ley a favor del beneficiario previo a la dotación del servicio respectivo. El valor recaudado por el servicio será utilizado de forma exclusiva para el mantenimiento, repuestos y accesorios de los camiones pertenecientes a la Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje.

Artículo 25.- El Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje constatará y verificará los kilómetros a recorrer por los camiones, por medio del personal técnico de la Unidad de Comercialización, previo a la presentación de un informe de factibilidad, en la que deberá constar la información del solicitante, los permisos o guías de ser el caso, con sus respectivos documentos de soporte, previo al servicio prestado por los camiones y una vez que se tenga el informe de factibilidad, solicitará la emisión del título correspondiente a la Dirección Financiera para que el usuario que utilizará los camiones, cancele los valores respectivos.

DISPOSICIONES GENERALES

Única. - La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Fomento Productivo Riego y Drenaje de la Prefectura de Napo, es la responsable directa del cuidado y mantenimiento y operatividad de la maquinaria pesada, agrícola y camiones de carga pesada, así como de otros bienes que se encuentran bajo su cargo y responsabilidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Se deroga la ordenanza que Reglamenta El Alquiler De Maquinaria Pesada Del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial De Napo, expedida en fecha 2019, 2021 y todas sus reformas.

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicado en el Registro oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio WEB, de la Entidad Provincial conforme lo dispone el COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO

Tlga. Rita Tunay Shiguango

PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

Firmado electrónicamente por:
LIZBETH NAGASHIRA PAREDES NUNEZ

Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA Y AGRÍCOLA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO,** fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del 25 de abril y 30 de junio del 2022, Resoluciones N° 216 y 219, en su orden.

Firmado electrónicamente por:
LIZBETH NAGASHIRA PAREDES NUNEZ

Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA, conforme lo citado artículo 322, inciso quinto del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE. Tena, 13 de julio del 2022, las 10:00.

Firmado electrónicamente por:
RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO

Tlga. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- Tena, 13 de julio del 2022 CERTIFICO: Que, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA Y AGRÍCOLA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.

Firmado electrónicamente por:
LIZBETH NAGASHIRA PAREDES NUNEZ

Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

PREFECTURA DE Chimborazo
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

ORDENANZA Nº 01 – 2022 – HGADPCH

REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 01-2020-HGADPCH PARA ACTUALIZAR LA PLANIFICACIÓN MEDIANTE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PARA EL PERIODO 2020-2023, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.

APROBADA EN:

- 1.- Sesión Extraordinaria realizada el día martes 25 de enero del 2022, mediante Resolución Nº 005-2022-S.E-HGADPCH, aprobada en Primera Discusión.

- 2.- Sesión Extraordinaria efectuada el viernes 28 de enero del 2022, con Resolución Nº 006-2022-S.E-HGADPCH, aprobada en segunda y definitiva discusión.

H. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo
PREFECTURA CHIMBORAZO ADMINISTRACIÓN 2019-2023
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La provincia de Chimborazo, fue creada mediante Decreto de 23 de junio y promulgada el 25 de junio de 1824, sus funciones y atribuciones están previstas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, Código del Trabajo, Ley Orgánica de Régimen Tributario y demás Leyes, Decretos, Ordenanzas y Reglamentos que norman las operaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

En virtud de la normativa arriba citada, corresponde al Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de la Provincia de Chimborazo, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, para garantizar el buen vivir de sus habitantes, a través de la implementación de políticas públicas, en el marco de sus competencias; diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial; elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, gestionar

la cooperación internacional para la conservación de sus fines.

Es obligación del HGAD Provincial de Chimborazo, el velar por la eficiencia de la administración provincial; solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del estado se realicen exámenes especiales o auditorías a los recursos financieros de la Entidad, denunciar, ante las autoridades correspondientes, los fraudes, pérdidas, desfalcos y otras derivaciones cometidas en la administración provincial; cumplir y ejecutar las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que dictare el Legislativo del GAD Provincial.

Se deberá llevar adelante todas las gestiones tendientes al adecuado manejo presupuestario, con base en una política sana y de austeridad, mediante la expedición de ordenanzas, reglamentos y en observancia de otras disposiciones de carácter general contenidas en el Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las leyes, las Ordenanzas, y, más normativas dictada en el seno del Legislativo del GAD Provincial.

La Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconocen la garantía de las que gozan los gobiernos autónomos, por lo que a este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo le corresponde ejercer la autonomía administrativa, cumpliendo con las competencias, funciones y atribuciones otorgadas por la Ley. Para el cumplimiento de la misión, la planificación institucional se orientará bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad del servicio, procesos; y, de

talento humano conformado por los subsistemas de clasificación de puestos, reclutamiento y selección de personal, formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño, conforme a la LOSEP y su Reglamento.

La formulación de El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la provincia de Chimborazo se nutre con la retroalimentación de la participación ciudadana en los talleres participativos para la elaboración de los PDOT Parroquiales, cantonal y provincial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Chimborazo se determina de acuerdo a lo establecido en el Art.42 del COPFP, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Chimborazo tiene como propósito mejorar la calidad de vida de los habitantes, aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político, cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio. Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos, constitucionales y los reconocidos en los internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejore las condiciones de vida en la provincia de Chimborazo y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos. Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género. Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute cultural. Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para el

beneficio de los ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Chimborazo. Definir el modelo económico productivo y ambiental de infraestructura y conectividad, promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión. Recuperar y conservar la naturaleza, manteniendo un ambiente sano y sustentable. Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, del proceso de gobernanza.

La reforma a la Ordenanza Nro. 01-2020-HGADPCH tiene como finalidad actualizar la planificación mediante la alineación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia de Chimborazo, para el periodo 2020-2023, al plan nacional de desarrollo, creación de oportunidades 2021-2025

REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 01-2020-HGADPCH PARA ACTUALIZAR LA PLANIFICACIÓN MEDIANTE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PARA EL PERIODO 2020-2023, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.

ORDENANZA NRO- 001-2022-HGADPCH

EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la facultad legislativa en el ámbito de su Competencia y su jurisdicción territorial;

Que, el Artículo 241 de la Constitución de la República, dispone: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el numeral 1 del Artículo 263 de la Norma Suprema, le confiere al Gobierno Provincial competencia exclusiva de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la Planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

Que, el Artículo 280 de la Constitución establece: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobierno Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el literal a) del Artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, le otorga al Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial la competencia

exclusiva de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, una de las atribuciones del Consejo Provincial es la de ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones, según lo determina el Artículo 47 literal a) del COOTAD.

Que, en su parte pertinente del Artículo 295 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales; y, en su inciso final, manifiesta que los planes de desarrollo y de Ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría absoluta;

Que, al amparo del Artículo 322 del COOTAD, los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley;

Que, de conformidad al Artículo 9 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad;

Que, el Artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados

respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, de conformidad con el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Que, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, con Ordenanza Nro. 01-2020-HGADPCH, el Consejo Provincial de Chimborazo, aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Chimborazo, para el periodo 2020 – 2023, en la Sesión Ordinaria realizada el día viernes 15 de mayo de 2020 y Sesión Extraordinaria efectuada el día sábado 16 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, a través del acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, la Secretaría Nacional de Planificación, emite las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025";

Que, el Consejo Provincial de Planificación en la sala de sesiones Clemente Mancheno Ormaza, a los 17 días del mes de diciembre del 2021, emitió resolución favorable al proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Chimborazo al Plan Nacional de Desarrollo, Creación de Oportunidades 2021-2025;

Que, mediante Memorando Nro. HGADPCH-DPLA-2022-2669-M de 17 de enero de 2022, suscrito por el ingeniero Roberth Ríos, Director General de Planificación Estratégica del H.G.A.D.P.CH., emitió las directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan de Desarrollo 2021-2025.

Que, mediante Memorando Nro. HGADPCH-DGAJ-2022-2592-M de 17 de enero de 2022 suscrito por la doctora Giovanna Córdova, Procuradora Sindica del H.G.A.D.P.CH., indicó en su conclusión: "*De lo expuesto se infiere que el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, está facultado para reformar la Ordenanza 01-2020-HGADPCH-PDOT PROVINCIAL, conforme el informe técnico remitido por la Dirección de Planificación y de conformidad a las normas legales antes invocadas, en particular a lo prescrito en el artículo 263 de la Constitución de la República, 47*

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 4 y 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, así como los artículos 5 y 10 de su reglamento. Cabe indicar que el presente informe versa exclusivamente sobre aspectos legales".

Que, mediante Oficio N° HGADPCH-2022-CL-001 de 19 de enero de 2022, suscrito por el abogado Rommel Martínez, Secretario, señala que la Comisión de Legislación, resolvió: *"...por unanimidad de los presentes adoptar la siguiente: RESOLUCION N° COM.CL-2022-001.- APROBAR LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PARA EL PERIODO 2021-2025, PRESENTADO MEDIANTE INFORME TÉCNICO N° HGAPCH-DGAJ-2022-2592-M SUSCRITO POR LA DRA. GIOVANNA CÓRDOVA PROCURADORA SINDICA Y N° HGADPCH-DPLA-2022-2669-M SUSCRITO POR EL ING. ROBERTH RÍOS, DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y SUGERIR AL PLENO DEL CONSEJO, SU APROBACIÓN.*

En uso de la facultad legislativa que le otorga la Constitución de la República, el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 01-2020-HGADPCH PARA ACTUALIZAR LA PLANIFICACIÓN MEDIANTE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PARA EL PERIODO 2020-2023, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del Artículo Único de la Ordenanza Nro. 001-2020-HGADPCH, por el siguiente:

Artículo Único.- Se aprueba la reforma y alineación del Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Provincia de Chimborazo al Plan Nacional de Desarrollo, Creación de Oportunidades 2021-2025 y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Provincia de Chimborazo se enmarca en los siguientes contenidos:

Artículo 2.- Reemplácese el texto del Artículo Único el literal d) del numeral 2, por lo siguiente:

d) Objetivos previstos en el Plan.- El plan define 5 objetivos para cada uno de los cuales se establecen políticas, estrategias y metas de resultado, identifica programas y proyectos encargados de orientar la acción del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo para los próximos años.

Los objetivos previstos en el plan están alineados a instrumentos macro de planificación, a continuación se detallan:

Objetivo Estratégico de desarrollo PDOT	Objetivo de Desarrollo Sostenible-ODS	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo-PND
Contribuir a la conservación de los recursos naturales, como medida de adaptación al cambio climático en la provincia de Chimborazo.	ODS 15) Proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica.	PND 11) Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales
Contribuir a la reducción de los niveles de desigualdad, inequidad y exclusión para el ejercicio, goce y exigibilidad de los derechos sociales y de protección.	ODS 1) Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.	PND 5) Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.
Incrementar la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias, industriales, artesanales, que permitan el crecimiento económico sostenible de la provincia de Chimborazo.	ODS 8) Fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos.	PND 8) Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.

Objetivo Estratégico de desarrollo PDOT	Objetivo de Desarrollo Sostenible-ODS	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo-PND
Mejorar el acceso a infraestructura de servicios, vivienda digna y medios de producción sostenibles, integradores y articuladores de los asentamientos humanos de la provincia de Chimborazo.	ODS 6) Agua limpia y saneamiento ODS 8) Trabajo decente y crecimiento económico	PND 2) Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional. PDN 13) Promover la gestión integral de los recursos hídricos
Incrementar la capacidad de gestión institucional en el ejercicio de las competencias del Honorable Gobierno Provincial de Chimborazo.	ODS 16) Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.	PDN 15) Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.

Artículo 3.- Reemplácese el texto del Artículo Único el numeral 5, Ámbito del Plan, la palabra "provinciales", por "municipales":

Articulo 4.- Reemplácese el texto del Artículo Único, los numerales: 7. Vigencia; 9. Control social y seguimiento; 11. Seguimiento y

Evaluación; y, 12 Interpretación y aplicación, la denominación "Dirección de Planificación Estratégica "por "Dirección General de Planificación".

Artículo 5.- Sustitúyase el texto de la deposición final de la Ordenanza Nro. 001-2020-HGADPCH, por el siguiente:

DISPOSICIÓN FINAL

Se mantiene el texto del Artículo Único que no se encuentre en la presente Reforma.

La Ordenanza Reformada entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones Clemente Mancheno del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo a los veinte y ocho días del mes de enero de 2022

Dr. C. Juan Pablo Cruz. Ph D.
PREFECTO DEL HGADPCH,

Dr. Fernando Díaz M.
SECRETARIO DEL CONSEJO

H. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo
PREFECTURA CHIMBORAZO
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: EL infrascrito Secretario del Consejo del HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CERTIFICA: LA REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 01-2020-HGADPCH PARA ACTUALIZAR LA PLANIFICACIÓN MEDIANTE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PARA EL PERIODO 2020-2023, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025. fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo en pleno en la Sesión Extraordinaria realizada el día 25 de enero de 2022 y Sesión Extraordinaria efectuada el día 28 de enero de 2022. **LO CERTIFICO.-**

Dr. Fernando Díaz Martínez,

SECRETARIO DEL CONSEJO.

SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Una vez que LA REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 01-2020-HGADPCH PARA ACTUALIZAR LA PLANIFICACIÓN MEDIANTE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PARA EL PERIODO 2020-2023, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, CREACIÓN DE OPORTUNIDADES

2021-2025, ha sido conocida y aprobada por el Consejo en pleno en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Prefecto, en dos ejemplares, a efecto de su SANCIÓN legal.- CÚMPLASE.- Riobamba, primero de febrero del año dos mil veinte y dos.

Dr. Fernando Díaz Martínez,

SECRETARIO DEL CONSEJO

PREFECTURA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Una vez que el Consejo Provincial ha conocido y aprobado LA REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 01-2020-HGADPCH PARA ACTUALIZAR LA PLANIFICACIÓN MEDIANTE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PARA EL PERIODO 2020-2023, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025, la SANCIONO y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- NOTIFÍQUESE.- Riobamba, febrero dos del año dos mil veinte y dos.

Dr. C. Juan Pablo Cruz. Ph D.

PREFECTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

CERTIFICACIÓN: El infrascrito Secretario del Consejo del HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CERTIFICA QUE: Juan Pablo Cruz C. Mgs. PREFECTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. LO CERTIFICO:

Dr. Fernando Díaz Martínez,

SECRETARIO DEL CONSEJO

H. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo
PREFECTURA CHIMBORAZO ADMINISTRACIÓN 2019-2023
SECRETARÍA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
FERNANDO MANUEL DIAZ MARTINEZ

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SARACAY

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir

la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación

Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente del Gad Parroquial de Saracay, con oficio Cir. N.-003 GADPR-SARACAY, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Saracay, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Saracay,** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de Saracay, reunido el 12 de enero del 2022, emite el informe favorable, respecto a la alineación de los objetivos y

metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Saracay vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta y resolución adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Saracay, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SARACAY 2019-2023, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Saracay, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Saracay vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Saracay.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gadsaracay.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Saracay, a los 25 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. –

Firmado electrónicamente por:
HECTOR GUSTAVO ROMERO RAMIREZ

Sr. Héctor Gustavo Romero Ramírez
PRESIDENTE DEL GADPR DE SARACAY

Sr. Víctor Efrén Jiménez Armijos
VICEPRESIDENTE DEL GADPR DE SARACAY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SARACAY
PARROQUIALIZACION 9 DE ENERO 1996
SARACAY - PIÑAS - EL ORO

Sra. María Elizabeth Nole Loayza
VOCAL DEL GADPR DE SARACAY

Sr. Jorge Homero Ochoa Sánchez
VOCAL DEL GADPR DE SARACAY

Sr. Oscar Oswaldo Aguirre Ruiz
VOCAL DEL GADPR DE SARACAY

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Saracay, Mgs. Karla Mercedes Mora Aguilar, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas el día 14 de enero del 2022 y el martes 25 de enero del 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD., en la Parroquia Saracay, a los 25 días del mes de enero del dos mil veintidós.

Mgs. Karla Mercedes Mora Aguilar
SECRETARIA-TESORERA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SARACAY
PARROQUIALIZACIÓN 9 DE ENERO 1996
SARACAY - PIÑAS - EL ORO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE MOROMORO

Moromoro - Piñas - El Oro

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL DE MOROMORO.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 280 de la Constitución de la república establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al qué se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, Artículo 3 literal e) del COOTAD, establece "Complementariedad.- Los GAD tienen la obligación compartida de articular sus PDOT al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el Artículo 63 del COOOTAD establece que " Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autónoma política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;

Que, el Artículo 64, literal d) señala "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"

Que, el Articulo 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas , sin perjuicio de otras que se determinen : a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial , en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad ;

Que, el Articulo 67, literal b) del COOTAD establece las: "Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 467 inciso primero manifiesta que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entraran en vigencia una vez publicados ; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualizaci6n al inicio de cada gestión... "

Que, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o especifico , los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados , sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

a) *Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;*
b) *Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación.*

Que, el Consejo de Planificación de la Parroquia Moromoro con fecha 10 de septiembre del 2020, da por sentado y avala favorablemente con mayoría absoluta, el proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Moromoro para el periodo 2019-2023.

***El GOBIERNO AUTONOMO DESECENTRALIZAOO PARROQUIAL RURAL DE MOROMORO** al amparo del artículo 67 literal a) del COOTAD dice: "Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;"*

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL- PDOT - DE LA PARROQUIA DE MOROMORO 2019-2023, CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO.

Artículo 1: *Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Moromoro 2019-2023, Cantón Piñas, Provincia de El Oro.*

Artículo 2: *Delegar a al/la secretaria/o del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Moromoro su publicación.*

Dado y firmado en la sala de reuniones del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Moromoro a los 20 días del mes de octubre del año 2020

Sra. Verónica Teresa Ágila León
PRESIDENTA

GAD PARROQUIAL RURAL DE MOROMORO * PIÑAS - EL ORO *

Sr. Manuel Vicente Jaramillo Carrión
VICEPRESIDENTE

Sra. Rosa Araceli Cabrera Cabrera
VOCAL

Sr. Jinson Arturo Ordoñez Blacio
VOCAL

Sra. María Vanesa Sánchez Vargas
VOCAL

Ing. Elsa Judith Feijoo Reyes, Secretaria – Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Moromoro.

CERTIFICA:

Que, la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Moromoro, Cantón Piñas, Provincia de El Oro para el periodo 2019-2023, que CONOCIDO Y APROBADO mediante Sesión Ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Moromoro celebrada el día martes 29 de septiembre del 2020, en Primera Instancia; y, mediante Sesión Ordinaria celebrada el día martes 20 de octubre del 2020, en Segunda Instancia, conforme lo señala el art.323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Ing. Elsa Judith Feijoo Reyes.
SECRETARIA TESORERA DEL
GADPR DE MOROMORO

GAD PARROQUIAL RURAL DE MOROMORO
PIÑAS - EL ORO

Firmado electrónicamente por:
VERONICA TERESA AGILA LEON

Firmado electrónicamente por:
ELSA JUDITH FEIJOO

CERTIFICACION

La Ing. Elsa Judith Feijoo Reyes, con cedula de ciudadanía 0703230086 como SECRETARIA – TESORERA del GAD Parroquial de Moromoro con número de RUC 07600221260001 certifica que:

Con fechas 29 de septiembre y 20 de octubre de 2020 se realizó las respectivas sesiones ordinarias en Primera y Segunda Instancia de aprobación del PDOT de la Parroquia Moromoro.

Certificación que la concedo en honor a la verdad, pudiendo la persona interesada hacer uso del presente documento en lo que estime conveniente.

Moromoro, 23 de junio de 2022

Atentamente,

GAD PARROQUIAL RURAL DE MOROMORO
PIÑAS - EL ORO

Firmado electrónicamente por:
ELSA JUDITH FEIJOO

Ing. Elsa Judith Feijoo Reyes
C.C. 0703230086

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADOPARROQUIAL RURAL DE BOLIVAR
ACUERDO MINISTERIAL 624 CREADA EL 5 DE MAYO DE 1913
RUC: 0860032010001 TELF: 0989804319/0994309236
BOLIVAR- MUISNE- ESMERALDAS

RESOLUCIÓN No. GADPRB-2022-01-006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en

la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y

procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(…) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales

deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento

de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía…".

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y

ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Bolívar, con oficio sin número, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bolívar, en reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de** Bolívar**,** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bolívar, reunido el 18 de enero 2022, emite el informe favorable respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bolívar vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bolívar, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BOLIVAR**, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"**

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bolívar, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Bolívar vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bolívar.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bolívar, a los 18 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ESTEBAN GARCIA COTERA

Documento firmado electrónicamente
Sr. Carlos Garcia Cotera
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL DE BOLÍVAR

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bolívar, Sr. Renato Del Vecchio Estacio**, CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de enero 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. Bolívar**,** 18 de enero 2022

Firmado electrónicamente por:
RENATO DEL VECCHIO ESTACIO

Documento firmado electrónicamente
Sr. Renato Del Vecchio Estacio
SECRETARIO

EDICIONES LEGALES

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.